



**RESPUESTA A RECLAMACIÓN DEL RESULTADO PRELIMINAR DE
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(16 de diciembre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 26 de agosto de 2019, Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019 y Adenda Modificatoria 002 del 21 de noviembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 26 de agosto de 2019 modificado por el artículo 1° de la Adenda Modificatoria 002 del 21 de noviembre de 2019, el 27 de noviembre de 2019 se publicó el Listado de resultados del Análisis de antecedentes de la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamación el aspirante **JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.554.498, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.



En su reclamación, el aspirante JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ, expone:
“Dentro del termino normativo remito la reclamación del Asunto compuesta de 8 hojas mas 28 folios de anexos.” (sic)

De igual forma, en documento anexo expone:

“...me permito de manera respetuosa incoar reclamación con respecto al resultado del análisis de antecedentes aplicado al suscrito, dentro de la oportunidad y el plazo normativo respectivo.

Sea en primer término expresar que dicho resultado socializado por la Universidad de Antioquia el día de antier, evaluó mis antecedentes de la siguiente manera:

	Puntaje notificado	Puntaje máximo
- Experiencia	7.08	100
- Formación Profesional:	100	100
- Actividad Docente Universitaria:	0	100
- Publicaciones:	0	100

Sobre el particular, solicito una revisión de la totalidad de los antecedentes certificados de conformidad con el formato único de hoja de vida y de los aportados en los plazos normativos, efectuando una nueva evaluación de conformidad con las siguientes razones jurídicas:

I. Valor jurídico de la certificación de veracidad de los datos referenciados en el formato único de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Visión Constitucional y Legal.

1. De conformidad con la normatividad vigente, el formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

2. Dentro de los campos reglados del referido documento (utilizado para esta Convocatoria), se encuentra el numerado bajo el rótulo 5, que se denomina: "Firma del Servidor Público o Contratista" y en él se especifica textualmente:

"... Para todos los efectos legales certifico que los datos por mi anotados en el presente formato único de hoja de vida son veraces", (Art. 5 Ley 190 de 1995). (resalto fuera del texto).

3. De conformidad con lo anterior y sujeto a cualquier tipo de evaluación o análisis, el suscrito certificó en el formato oficial de la convocatoria en cuestión que la totalidad de la información allí anotada, referenciada y expresada es veraz.

4. Acogiendo el artículo 83 constitucional como referente máximo de cualquier diligencia pública en Colombia, al expresar: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ellas".

Bajo los anteriores presupuestos, de manera expresa pido se tenga en cuenta en la evaluación analizada toda la referenciación que efectué de mi experiencia laboral y docencia universitaria en el formato de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, pues la misma se acoge a la certificación de veracidad que exige dicho documento y al principio de buena fe que debe regir en la actuación de postulantes frente a convocatorias públicas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta solicitud no quiere generar una excepción, sino la aplicación de un principio general, compatible con todos los casos en que se exprese, sea en este o en otro concurso, por cualquier aspirante.

II. "Valor jurídico de la certificación de veracidad de los datos referenciados en el formato único de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Visión de los Organismos de Control.

1. Lo consignado y certificado en el formato único de hoja de vida por el aspirante en un concurso público como este, tiene valor jurídico dentro de la misma convocatoria y por tanto la información allí referida debe ser valorada en su integridad; por eso se solicita evaluar mis antecedentes conforme a anotado en dicho documento, en concordancia con los soportes respectivos.



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

2. Recordemos que, en caso reciente referido a Antioquia, para el organismo nacional de control disciplinario, las anotaciones en el formato de hoja de vida oficial se convierten en verdades ideológicas y los datos allí consignados deben tenerse en cuenta de manera integral con los respectivos soportes y pruebas documentales de los mismos.

De conformidad con lo anterior es pertinente que el evaluador tenga en cuenta y de puntuación a lo consignado en mi hoja de vida con respecto a la experiencia laboral y docente, pudiendo además cotejarlo en virtud de la sana lógica con los respectivos soportes.

III. Valor jurídico de la certificación de veracidad de los datos referenciados en el formato único de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Visión de la Unidad de Apoyo para Selección de Contralor Departamental de Antioquia 2020-2021.

1. El día 15 de octubre de 2019, dentro de esta convocatoria, el mismo equipo de trabajo que analizará este escrito, accedió a la petición de un aspirante de modificar su calidad de no admitido a admitido en el concurso, teniendo como fundamento jurídico el cumplimiento de un requisito documental omitido, subsanándolo por su juramento y certificación de veracidad de los datos anotados en el formato único de hoja de vida, (El mismo numeral 5, referido en el primer hito de este análisis)

2. No hay duda para el evaluador de este concurso del valor de las manifestaciones de veracidad documental y juramento contenidas en el numeral correspondiente al ítem titulado "Firma del Servidor Público o Contratista" del formato de hoja de vida oficial.

En las consideraciones a su decisión argumenta la Universidad

"...Es procedente acceder a su solicitud de ser incluido en la lista de admitidos para la convocatoria pública 001 de 2019.

Lo anterior en consideración a que, como aduce el reclamante en su escrito, el requisito contenido en el numeral 13.15 del artículo 13 de la mencionada Resolución se encuentra cumplido con la Manifestación bajo la gravedad de juramento contenida en el numeral 4 (sic) del Formato Único de la HOJA DE VIDA Persona Natural..."

Para el caso concreto, es evidente que el suscrito de conformidad con las normas de la función pública anotó datos e información cierta y veraz con respecto a su experiencia



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

profesional y docente en el formato legal definido y firmó el mismo ítem número 5 con su puño y letra; dicha expresión debe ser valorada de igual manera a como se realizó la evaluación del documento subsanado en el caso del señor Giraldo Granda.

Con respecto a los rubros sujetos de revisión para la evaluación integral de mis Antecedentes por parte de la Universidad de Antioquia, quiero hacer énfasis en lo siguiente:

I. Experiencia Profesional

Con respecto a la experiencia profesional es claro que de conformidad al artículo 3 de la Adenda 002 de este concurso, la misma se discrimina en Experiencia General que otorga 5 puntos por cada año adicional al requerido como mínimo y Experiencia Especifica que otorga 10 puntos por cada año acreditado.

1. Considero que se debe tener en cuenta dentro de la ponderación sujeta a reclamo, la Experiencia General adquirida en cargos referidos en el formato de hoja de vida en poder del grupo evaluador, de la siguiente manera:

Asistente concejal. Concejo de Medellín Profesional Especializado (Coordinador Jurídico). Secretaria General Municipio de Medellín. Asesor. Secretaria Jurídica. Presidencia de la Republica. Asesor. Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho. Secretario General. Ministerio de Comunicaciones, hoy MinTIC. Subdirector. Presidencia de la Republica. Ministro Consejero Embajada de Colombia en México. Ministerio de Relaciones Exteriores. Secretario General. Empresas Varias de Medellín hoy Emvarias. Secretario General. UNE EPM Telecomunicaciones S.A., hoy TIGO UNE. Vicepresidente Jurídico. Quipux SAS Secretario General. Municipio de Medellín. Director Ejecutivo. Despacho del alcalde. Municipio de Medellín, Vicepresidente Jurídico y de Capacidades del Negocio. Quipux SAS

-

Así las cosas, mi recorrido profesional general referenciado en el formato certificado que debe evaluarse como tal, supera los veinte (20) años de experiencia que se acerca o supera el máximo puntaje de evaluación de cien (100)-cinco (5) puntos por cada año.

El evaluador me otorgo un mínimo puntaje de siete punto cero ocho (7.08), algo así como un año y medio de Experiencia General.

Adicionalmente, cabe anotar que la forma o procedimiento para acreditar la experiencia profesional general, no esta reglamentada en la normativa del concurso, razón por la cual el criterio para su evaluación debe ser legal, pero flexible y coherente con el principio de



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

confianza legitima; en este caso debe tomarse como fundamento lo expresado y certificado en el formato de hoja de vida oficial.

Recordemos que bajo la égida de la Resolución 144 de 2019 original, se evaluaba únicamente la Experiencia Profesional Relacionada y por eso se reguló su forma de acreditación en el artículo 14 de dicha normatividad. Con la expedición de la Adenda 002 y conforme a la reglamentación de la Contraloría General de la República, se adicionó como criterio de evaluación la "Experiencia General", omitiendo su forma o procedimiento de acreditación.

2. En cuanto a la Experiencia Especifica, la dejamos a criterio del evaluador pues su ponderación depende del estudio de las funciones de los cargos que he desarrollado y su relación con al cargo al cual aspiro.

No obstante, es pertinente anotar que, en este ítem, bajo la evaluación desarrollada antes de la Adenda 002, el puntaje que se me otorgo era de cinco (5) puntos, que equivalían aproximadamente a cinco (5) años de dicha experticia. Bajo la ponderación de hoy, dicho tiempo se debería representar en cincuenta (50) puntos sin contar la Experiencia General adicional referida en el numeral anterior.

En este sentido considero que el puntaje integral del rubro Experiencia (General y Relacionada) debe revisarse, pues en nuestro concepto corresponde a cien (100) puntos.

I. Experiencia Docente.

Dentro de la ponderación de Antecedentes se deben tener como referente los más de once (11) años de cátedra universitaria en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, dicha actividad, entiendo fue expresada y certificada en cuanto a su veracidad en el respectivo formato de hoja de vida, no obstante, sobre la misma hago llegar el documento soporte específico de la institución académica referida.

Por lo anterior, solicito se me asigne en este elemento de evaluación cien (100) puntos, diez (10) por cada año de servicio académico de conformidad al cuadro del artículo 3 de la Adenda 002 a la Resolución No 144 de 2019.

Colofón



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Debemos tener en cuenta que los documentos anexos a esta comunicación no hacen parte de nuevas anotaciones o referencias desconocidas, pues toda la actividad profesional y docente está referenciada y certificada en cuanto a su veracidad de manera personal en el formato de hoja de vida oficial entregado oportunamente de conformidad a las normas vigentes.

Pero aun si no lo estuvieran, es claro que hacen parte de la verdad material protegida también constitucionalmente sobre los aspectos meramente procedimentales o de trámite, sobre el particular la Corte Constitucional ha reflexionado, así:

"... en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial:

...La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado.

... La relación entre las formas jurídicas y los derechos sustanciales debe ser analizada en la situación concreta y de acuerdo con el sentido que allí despliegue cada uno de estos elementos. La preferencia del Estado social de derecho por la efectividad de los derechos no significa subestimación "per se" de las formalidades y de la seguridad jurídica, sino más bien adecuación de medio a fin entre éstas y aquellos". (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Para el caso concreto, es evidente que el suscrito de conformidad con las normas de la función pública anotó datos e información cierta y veraz en el formato legal definido y que dicha expresión debe ser valorada bajo el contexto constitucional de buena fe y confianza legítima, esa es la verdad material. Además, se aportan en el momento pertinente de presentación de esta reclamación, los soportes de lo ya enunciado desde el trámite de inscripción, sin adicionar información sustancial de carácter novedoso.

Por todo lo anterior, espero el Equipo Evaluador analice de manera juiciosa el asunto y acceda a lo aquí solicitado.



Anexos

Me permito acompañar a esta solicitud los siguientes documentos:

- Documento soporte Concejo de Medellín. (2 folios)
- Documento soporte Municipio de Medellín. (7 folios)
- Documento soporte Presidencia de la Republica de Colombia. (3 folios)
- Documento soporte MinJusticia (1 folio)
- Documento soporte MinTIC (3 folios)
- Documento soporte Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia. (3 folios)
- Documento soporte Emvarias.(2 archivos pdf-4 folios)
- Documento soporte UNE TIGO. (2 folios)
- Documento soporte Quipux SAS.(2 archivos-8 folios)
- Documento soporte Universidad Pontificia Bolivariana. (3 folios)” (sic)

CONSIDERACIONES:

En razón de la reclamación allegada, nos permitimos responder a su solicitud en los siguientes términos:

- Formación Profesional: En el siguiente recuadro se evidencia la calificación discriminada por cada título obtenido.

FOLIO	TIPO DE FORMACIÓN	TITULO	OBSERVACIONES	PUNTAJE ADICIONAL
19	MAESTRÍA	Magister en Gobierno y politicas publicas	Universidad Externado de Colombia	40
20	ESPECIALIZACIÓN	Especialista en gobierno, genrenca y asuntos publicos	Universidad Externado de Colombia	30
21	ESPECIALIZACIÓN	Especialista en derecho económico	Universidad Externado de Colombia	30
22	ESPECIALIZACIÓN	Especialista en derecho inmobiliario	UPB	30
TOTAL EDUCACIÓN ADICIONAL				130,00

- Experiencia profesional:



FOLIO	TIPO DE EXPERIENCIA	RAZÓN SOCIAL	RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO	OBSERVACIONES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	TIEMPO MESES CERTIFICADO	TIEMPO AÑOS CERTIFICADO	PUNTAJE
23	GENERAL ADICIONAL	Secretaría general Concejo de Medellín	No	Certificado no válido, no tiene funciones			0	0	7,08
24	GENERAL ADICIONAL	Departamento administrativo Presidencia de la República	No	Certificado no válido, no tiene funciones			0	0	
25	GENERAL ADICIONAL	Ministerio de Justicia y del Derecho	No	Certificado no válido, no tiene funciones			0	0	
26	GENERAL ADICIONAL	Embajada de Colombia ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	No	Certificado no válido, no tiene funciones			0	0	
27-30	GENERAL ADICIONAL	Empresas Varias	No		23/01/2007	04/07/2008	17	1	

Con fundamento en el cuadro anterior, se puede observar que la experiencia contabilizada sólo puede ser aquella en la que se cumplan los requisitos establecidos por el Decreto 1083 de 2015, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 728 de 2019. Los registros en los que no se tienen funciones, no hacen parte de dichos parámetros y por tanto no son valorados

- Experiencia docente: No se certificó la experiencia docente, puesto que sólo se mencionó en el formato Único de Hoja de Vida y el Decreto 1083 establece en su articulado lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 *Certificación de la experiencia.* La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas

(negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Es importante recordar que según la Resolución 728 de 2019 se indica que *“Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.”*

Si bien es cierto que la información que reposa en el formato de hoja de vida de la función pública se presume su buena fe, según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 dicha información debe estar soportada en certificados expedidos por la autoridad competente.

Por lo anterior se confirma que, su puntaje en el criterio de experiencia profesional es de 7.08 y en experiencia docente 0.

ORIGINAL FIRMADO

**GLORIA MATILDE ZULUAGA
ÁVALOS
Psicométra
Equipo de Trabajo Universidad de
Antioquia**

**NELSON AUGUSTO RUÍZ
SEPULVEDA
Coordinador
Equipo de Trabajo Universidad de
Antioquia**